

Suspensión de POT

POT

PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Boletín No. 02

Julio de 2022

**SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL AUTO
DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL POT
DE BOGOTÁ PROFERIDO POR EL JUEZ
QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**



En relación con el auto de suspensión del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá y de conformidad con lo establecido el numeral 12 del artículo 243 A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diversos interesados presentaron solicitud de aclaración contra la providencia del 14 de junio de 2022 que suspendió el POT, en los siguientes términos:

I) La primera presentada el 16 de junio de 2022 por la firma Urbana Consultores:

En este memorial se solicitó la aclaración del fallo para que a los proyectos urbanísticos que fueron radicados en legal y debida forma antes de la medida cautelar decretada se les aplicara el Decreto Distrital 555 de 2021, al igual que a las solicitudes de anteproyectos o autorizaciones de intervenciones en bienes de interés cultural (BIC) que fueron radicados ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Esta solicitud se fundamentó en la confianza legítima que el Estado debe garantizar a sus asociados, en donde las autoridades públicas no pueden alterar las reglas en forma inapropiada que gobiernan a los ciudadanos, aunando así la protección que se le debe dar a la inversión que los promotores, desarrolladores, propietarios, urbanizadores y constructores realizaron estando en vigencia el Decreto 555 de 2021.

II) La segunda presentada el 17 de junio de 2022 por Tarquino Buitrago Abogados:

Frente a esta aclaración, el Gremio aún no tiene conocimiento del memorial radicado.

III) La tercera presentada el 21 de junio por el señor Miguel Uribe Turbay, accionante de la medida cautelar:

El accionante solicitó al Juez que aclarara si las solicitudes de licencias urbanísticas que fueron radicadas en legal y debida forma ante los curadores urbanos de Bogotá antes de la suspensión provisional del Decreto 555 de 2021 pueden ser resueltas con base en la norma suspendida, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual establece que:

“ (...) Si durante el término que transcurre entre la solicitud de una licencia o su modificación y la expedición del acto administrativo que otorgue la licencia o autorice la modificación, se produce un cambio en las normas urbanísticas que afecten el proyecto sometido a consideración del curador o de la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias urbanísticas, el solicitante tendrá derecho a que la licencia o la modificación se le conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, siempre que la misma haya sido presentada en legal y debida forma”.

Actualmente las tres solicitudes de aclaración no han sido resueltas por parte del Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, razón por la cual aún puede modular su decisión frente a los efectos jurídicos de la suspensión que decretó como medida de suspensión provisional el 14 de junio de 2022.